SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Nombram.to en el mi consejo de las hordenes se le dara titulo o cedula mia para ello y queriendo vincular o poner en mayorazgo el dicho officio vos o la persona o personas que despues de vos subcedieren en el lo podais y puedan hacer con las condiciones vinculos y prohibiciones que quisieredes y des de luego os doy licencia y facultad para ello aunque sea en perjuicio de las lixitimas de los otros vros. hixos con que siempre el subcessor nuebo aya de sacar titulo de el qual se le dara constando que es subcessor en el dho mayorazgo y que muriendo vos o la persona o personas que despues de vos subcedieren en el dho officio sin disponer ni declarar cossa alguna en lo tocante a la aya de benir y venga a la que tubiere dro. de heredar vuestros bienes y suyos y si tubiere a muchos se puedan ~~benir~~ combenir y disponer del y adjudicarle a el uno dellos por la qual disposicion y adjudicacion se le dara ansimesmo el dicho titulo a la persona en quien subcediere y que excepto en los delitos y crimines de heregia lexe maiestatis o el pecado nefando por ningun otro se pierda ni confisque ni pueda perder ni confiscar el dho officio y quedando privado o inhavilitado el que le tubiere le ayan aquello aquellos que tuvieren derecho de heredar en la forma que esta dicha del que muriere sin disponer del con las quales dichas calidades y condiciones quiero que tengais el dicho officio y goceis del vos y vuestros herederos y subcessores y la persona o personas que de vos y dellos hubiere titulo voz o caussa perpetuamente para siempre jamas y mando al presidente y los del mi consejo de las hordenes despachen el dicho titulo en favor de la persona a quien assi perteneciere conforme a lo que esta referido